

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que los términos de traslado de la demanda transcurrieron así:

NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS: 09/02/2021.

TÉRMINOS DE TRASLADO: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022.

En tiempo oportuno se allegó contestación por parte de Acción Cauca S.A.S., y Camposol Colombia S.A.S.

**ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ**  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL CIRCUITO

**Salamina, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: JULIETH VIVIANA GÓMEZ CORREA

Demandado: ACCIÓN CAUCA S.A.S.

COMPOSOL COLOMBIA S.A.S.

Rad: 1765331120012021-00108-00

Una vez revisada las contestaciones allegada por ACCIÓN CAUCA S.A.S., Y CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., se advierte que la mismas cumplen con el lleno de los requisitos a que se refiere el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se da por contestado el libelo.

De otro lado, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto, es DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, se fijan como fecha y hora el día **seis (6) de abril de 2022**, a partir de las **9:00 a.m.**

En la mencionada audiencia también se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**; por tanto, por secretaría se enviará el respectivo link para que puedan acceder a ella las partes; sin embargo, si alguno de los intervinientes no tiene acceso a medios tecnológicos, podrá asistir de manera presencial a las instalaciones del Palacio de

Justicia de Salamina, Caldas, para lo cual deberá informar al Despacho con un día de antelación.

Se les PREVIENE a las partes que intervienen en este proceso, en el sentido de que su incomparecencia injustificada a la audiencia señalada, podrá acarrear las consecuencias previstas en la última norma citada.

Se reconoce personería para actuar a los abogados JOSÉ FERNANDO ALBA TORRES y JUAN SEBASTIÁN PRIETO MERCHÁN, como apoderados de **ACCIÓN CAUCA S.A.S., Y CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, respectivamente, en los términos del poder a ellos otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Arias Zuluaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47a72ff8dfaca2c21e36dcf03ebf467b2527d53d85101d5eccefe2fc22095d3**

Documento generado en 09/03/2022 11:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**